

CIRCULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2 DEL REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA, APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2012

El artículo 1.2 del Reglamento de los Tribunales de Compensación de la Universidad de Huelva, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2012, señala que el Tribunal de Compensación tiene como objetivo enjuiciar, a petición del alumno interesado, la aptitud global para recibir el Título correspondiente cuando, agotados los procedimientos ordinarios de superación de las asignaturas de su Titulación, se encuentre en una de las situaciones recogidas en el artículo 2 del mismo texto.

Básicamente, las situaciones referidas se reducen a una sola que es objeto de matizaciones. Tal situación es la de que reste una única asignatura para finalizar los estudios de la Titulación, y se hayan agotado todas las convocatorias disponibles según el sistema general ordinario de examen y evaluación establecido en la normativa de la Universidad de Huelva (artículo 2.1). Una de las matizaciones que incorpora el precepto es la relativa al trabajo de fin de grado, con respecto al cual se indica que en ningún caso podrá ser compensable, como tampoco puede ser compensado el proyecto fin de carrera; la segunda matización consiste en permitir que antes de matricularse en el proyecto de fin de carrera se pueda pedir la compensación de la “última” asignatura pendiente (excluido el trabajo); en principio, esta segunda salvedad no se hace para los grados (artículo 2.2).

La circunstancia de que no se prevea la segunda salvedad expuesta para los trabajos de fin de grado determina, de interpretar literalmente esta norma, la imposibilidad de aplicar el Reglamento de los Tribunales de Compensación a los estudios de grado en las titulaciones que sólo permiten la defensa de los trabajos de fin de grado tras haber superado el resto de las asignaturas del plan de estudios de la titulación. Este resultado, sin embargo, no es coherente con el propio Reglamento, cuyo ámbito de aplicación son las titulaciones homologadas de la Universidad de Huelva, esto es, las titulaciones oficiales, sin establecer ninguna excepción.

Dadas las similitudes entre las figuras del proyecto fin de carrera y el trabajo de fin de grado, y al efecto de que el Reglamento de los Tribunales de Compensación alcance plena efectividad en todos los estudios de grado, esta Secretaría General considera que, conforme al artículo 4.1 del Código Civil, procede aplicar por analogía a los grados la norma que regula la salvedad expuesta para el proyecto de fin de carrera y aplicar, por consiguiente, el Reglamento de los Tribunales de Compensación cuando, concurriendo los requisitos que prescribe, aun no se ha aprobado el trabajo de fin de grado.

Huelva, 12 de abril de 2014

María del Carmen Núñez Lozano

Secretaria General de la Universidad de Huelva